

ÍNDICE

Documento	Número de página
Informe de viabilidad	1-3
Acuerdo de incoación	4-10
Resolución por la que se publica acuerdo de incoación	11
Resolución por la que se publica acuerdo de incoación (BOE)	12-16
Notificación a interesado	17-19
Solicitud de informes	20-24

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua cárcel provincial de Lugo”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 la figura del Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

De acuerdo con lo establecido en la ley, el presente informe de viabilidad analiza las circunstancias que concurren para la posible declaración de la “Antigua cárcel provincial de Lugo” como Lugar de Memoria Democrática.

La antigua cárcel de Lugo fue inaugurada en 1887 siguiendo el modelo penitenciario del panóptico. Esta corriente proponía un tipo de prisiones de construcción circular o semicircular, como es el caso de Lugo, donde se disponían las celdas individuales y una torre central de vigilancia. El objetivo era permitir una supervisión constante por parte del vigilante, de manera que los presos pudieran ser observados en todo momento sin saber si estaban siendo vigilados. En su momento, la prisión representó un avance significativo, pues se pasaba de un modelo basado en la aglomeración de prisioneros en grandes espacios comunes a otro en el que primaba la individualización, lograda gracias a la disposición celular, la cual se consideraba más deseable en la época por sus mejoras en higiene y habitabilidad.

Sin embargo, estos avances se vieron opacados tras el triunfo en Lugo de la sublevación militar contra la República. El 20 de julio de 1936, la ciudad ya se hallaba en poder de los rebeldes; la resistencia fue mínima. En este contexto, el 24 de julio ingresaron en la cárcel 42 personas, la mayoría como consecuencia de su actividad política y sindical durante los años de democracia. Entre ellas se encontraban Ramón García Núñez (Gobernador Civil de Lugo), Francisco Lamas (alcalde gubernativo), Roberto Ouro Vázquez (diputado a Cortes), Rafael de Vega Barrera, Luis Peña Novo (secretario del ayuntamiento), Avelino López Otero (uno de los fundadores de la Organización Republicana Lucense), José Valín Figueroa (directivo de la Sociedad de Peones) y José Rey Rey (dirigente de la CNT).



Ramón García Núñez y Rafael de Vega, junto con otros —el practicante y secretario del alcalde Perfecto Abelairas Castro, el maestro y dirigente del POUM José Ramos López, y el industrial y concejal de Izquierda Republicana Ángel Pérez López— fueron fusilados el 21 de octubre de 1936.

A medida que avanzaba la contienda, la situación en la prisión se fue agravando de forma progresiva. Tanto es así que hubo momentos en los que una celda podía llegar a ser habitada por hasta 14 personas. Por si esto fuera poco, en 1937 ingresaron casi un millar de prisioneros en un espacio diseñado para un máximo de 140 internos. En 1939 la situación se volvió insostenible, debido a la llegada de 490 nuevos presos procedentes de diferentes puntos de España como consecuencia de la caída del Frente Norte.

Es necesario destacar que también fueron numerosas las mujeres presas por motivos políticos en este lugar. En 1936, entre las personas encarceladas se encontraban 14 mujeres, cifra que aumentó hasta 203 en 1940. Entre ellas destaca Consuelo Alonso González, conocida como “La comunista”, que ingresó en la cárcel de Lugo en 1938. Fue la única mujer ejecutada oficialmente en la provincia entre 1936 y 1940.

Una vez finalizada la contienda, muchos de los presos fueron integrados en el llamado “sistema de redención de penas por el trabajo”, ideado por el nuevo Estado franquista para institucionalizar la mano de obra forzada. De esta forma, numerosos prisioneros fueron obligados a trabajar en obras públicas en la ciudad, como la Plaza de Abastos, el edificio del Gobierno Militar, el Ayuntamiento, el Parque Rosalía, el Campo del Polvorín o el Parque de Automovilismo de Lugo.

El edificio sirvió como principal centro penitenciario de la provincia hasta su cierre como prisión en 1981. En 2017, tras un riguroso proceso de rehabilitación promovido por el Concello de Lugo, fue reconvertido en el centro cultural O Vello Cárcere, manteniendo su estructura original y los elementos que testimonian su pasado. Hoy en día, el espacio constituye un lugar de excepcional valor histórico, simbólico y documental para la memoria democrática en Galicia. Su reconversión en espacio cultural y pedagógico ha sido concebida como herramienta de transmisión de la memoria, acogiendo exposiciones, visitas guiadas, actividades educativas y actos de homenaje a las víctimas de la represión.

Además, la conservación de elementos materiales originales, el respeto a su uso histórico como espacio de represión política y su función actual como lugar de difusión de valores democráticos lo convierten en un ejemplo paradigmático de Lugar de Memoria Democrática.

Por haber sido uno de los principales espacios de represión política en Galicia durante la Guerra de España y la posguerra, y para garantizar que la memoria de quienes fueron encarcelados y asesinados allí por defender la libertad no caiga en el olvido, la antigua cárcel provincial de Lugo merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.

Por tanto, y dado que se dan las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha



Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua cárcel provincial de Lugo”.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales

Isabel Garrido González





Acuerdo de 15 de junio de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo, como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

4 / 24

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en





Lugo, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

5 / 24

La antigua cárcel de Lugo fue inaugurada en 1887 siguiendo el modelo penitenciario del panóptico. Esta corriente proponía un tipo de prisiones de construcción circular o semicircular, como es el caso de Lugo, donde se disponían las celdas individuales y una torre central de vigilancia. El objetivo era permitir una supervisión constante por parte del vigilante, de manera que los presos pudieran ser observados en todo momento sin saber si estaban siendo vigilados. En su momento, la prisión representó un avance significativo, pues se pasaba de un modelo basado en la aglomeración de prisioneros en grandes espacios comunes a otro en el que primaba la individualización, lograda gracias a la disposición celular, la cual se consideraba más deseable en la época por sus mejoras en higiene y habitabilidad.

Sin embargo, estos avances se vieron opacados tras el triunfo en Lugo de la sublevación militar contra la República. El 20 de julio de 1936, la ciudad ya se hallaba en poder de los rebeldes; la resistencia fue mínima. En este contexto, el 24 de julio ingresaron en la cárcel 42 personas, la mayoría como consecuencia de su actividad política y sindical durante los años de democracia. Entre ellas se encontraban Ramón García Núñez (Gobernador Civil de Lugo), Francisco Lamas (alcalde gubernativo), Roberto Ouro Vázquez (diputado a Cortes), Rafael de Vega Barrera, Luis Peña Novo (secretario del ayuntamiento), Avelino López Otero (uno de los fundadores de la Organización Republicana Lucense), José Valín Figueroa (directivo de la Sociedad de Peones) y José Rey Rey (dirigente de la CNT).

2





Ramón García Núñez y Rafael de Vega, junto con otros —el practicante y secretario del alcalde Perfecto Abelairas Castro, el maestro y dirigente del POUM José Ramos López, y el industrial y concejal de Izquierda Republicana Ángel Pérez López— fueron fusilados el 21 de octubre de 1936.

A medida que avanzaba la contienda, la situación en la prisión se fue agravando de forma progresiva. Tanto es así que hubo momentos en los que una celda podía llegar a ser habitada por hasta 14 personas. Por si esto fuera poco, en 1937 ingresaron casi un millar de prisioneros en un espacio diseñado para un máximo de 140 internos. En 1939 la situación se volvió insostenible, debido a la llegada de 490 nuevos presos procedentes de diferentes puntos de España como consecuencia de la caída del Frente Norte.

Es necesario destacar que también fueron numerosas las mujeres presas por motivos políticos en este lugar. En 1936, entre las personas encarceladas se encontraban 14 mujeres, cifra que aumentó hasta 203 en 1940. Entre ellas destaca Consuelo Alonso González, conocida como “La comunista”, que ingresó en la cárcel de Lugo en 1938. Fue la única mujer ejecutada oficialmente en la provincia entre 1936 y 1940.

Una vez finalizada la contienda, muchos de los presos fueron integrados en el llamado “sistema de redención de penas por el trabajo”, ideado por el nuevo Estado franquista para institucionalizar la mano de obra forzada. De esta forma, numerosos prisioneros fueron obligados a trabajar en obras públicas en la ciudad, como la Plaza de Abastos, el edificio del Gobierno Militar, el Ayuntamiento, el Parque Rosalía, el Campo del Polvorín o el Parque de Automovilismo de Lugo.

El edificio sirvió como principal centro penitenciario de la provincia hasta su cierre como prisión en 1981. En 2017, tras un riguroso proceso de rehabilitación promovido por el Concello de Lugo, fue reconvertido en el centro cultural O Vello Cárcere, manteniendo su estructura original y los elementos que testimonian su pasado. Hoy en día, el espacio constituye un lugar de excepcional valor histórico, simbólico y documental para la memoria democrática en Galicia. Su reconversión en espacio cultural y pedagógico ha sido concebida como herramienta de transmisión de la memoria, acogiendo exposiciones, visitas guiadas, actividades educativas y actos de homenaje a las víctimas de la represión.

Además, la conservación de elementos materiales originales, el respeto a su uso histórico como espacio de represión política y su función actual como lugar de difusión de valores democráticos lo convierten en un ejemplo paradigmático de Lugar de Memoria Democrática.





Por haber sido uno de los principales espacios de represión política en Galicia durante la Guerra de España y la posguerra, y para garantizar que la memoria de quienes fueron encarcelados y asesinados allí por defender la libertad no caiga en el olvido, la antigua cárcel provincial de Lugo merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: "Antigua Prisión Provincial de Lugo", sita en Lugo. (Actualmente Centro Cultural O Vello Cárcere)
2. La titularidad del bien corresponde al Concello de Lugo
3. Ubicación:
 - Coordenadas geográficas: 43°00'30.4"N 7°33'17.2"W
 - Referencia catastral: 7929004PH1672N0001PB
 - Dirección: Plaza de la Constitución, 27002 Lugo (Lugo)

7 / 24

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

4





Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

8 / 24

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.





Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la





imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a 15 de junio de 2026

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

10 / 24





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria (P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo) ha adoptado, con fecha de 15 de junio de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Lugo”, sita en Lugo.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

11 / 24

Madrid, a 16 de junio de 2026

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

13356 *Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo» (Lugo).*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 15 de junio de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de junio de 2026.—El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

12 / 24

ANEXO

Acuerdo de 15 de junio de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo, como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

La antigua cárcel de Lugo fue inaugurada en 1887 siguiendo el modelo penitenciario del panóptico. Esta corriente proponía un tipo de prisiones de construcción circular o semicircular, como es el caso de Lugo, donde se disponían las celdas individuales y una torre central de vigilancia. El objetivo era permitir una supervisión constante por parte del vigilante, de manera que los presos pudieran ser observados en todo momento sin saber si estaban siendo vigilados. En su momento, la prisión representó un avance significativo, pues se pasaba de un modelo basado en la aglomeración de prisioneros en grandes espacios comunes a otro en el que primaba la individualización, lograda gracias a la disposición celular, la cual se consideraba más deseable en la época por sus mejoras en higiene y habitabilidad.

Sin embargo, estos avances se vieron opacados tras el triunfo en Lugo de la sublevación militar contra la República. El 20 de julio de 1936, la ciudad ya se hallaba en poder de los rebeldes; la resistencia fue mínima. En este contexto, el 24 de julio ingresaron en la cárcel 42 personas, la mayoría como consecuencia de su actividad política y sindical durante los años de democracia. Entre ellas se encontraban Ramón García Núñez (Gobernador Civil de Lugo), Francisco Lamas (alcalde gubernativo), Roberto Ouro Vázquez (diputado a Cortes), Rafael de Vega Barrera, Luis Peña Novo (secretario del ayuntamiento), Avelino López Otero (uno de los fundadores de la Organización Republicana Lucense), José Valín Figueroa (directivo de la Sociedad de Peones) y José Rey Rey (dirigente de la CNT).

Ramón García Núñez y Rafael de Vega, junto con otros –el practicante y secretario del alcalde Perfecto Abelairas Castro, el maestro y dirigente del POUM José Ramos

13 / 24

López, y el industrial y concejal de Izquierda Republicana Ángel Pérez López– fueron fusilados el 21 de octubre de 1936.

A medida que avanzaba la contienda, la situación en la prisión se fue agravando de forma progresiva. Tanto es así que hubo momentos en los que una celda podía llegar a ser habitada por hasta 14 personas. Por si esto fuera poco, en 1937 ingresaron casi un millar de prisioneros en un espacio diseñado para un máximo de 140 internos. En 1939 la situación se volvió insostenible, debido a la llegada de 490 nuevos presos procedentes de diferentes puntos de España como consecuencia de la caída del Frente Norte.

Es necesario destacar que también fueron numerosas las mujeres presas por motivos políticos en este lugar. En 1936, entre las personas encarceladas se encontraban 14 mujeres, cifra que aumentó hasta 203 en 1940. Entre ellas destaca Consuelo Alonso González, conocida como «La comunista», que ingresó en la cárcel de Lugo en 1938. Fue la única mujer ejecutada oficialmente en la provincia entre 1936 y 1940.

Una vez finalizada la contienda, muchos de los presos fueron integrados en el llamado «sistema de redención de penas por el trabajo», ideado por el nuevo Estado franquista para institucionalizar la mano de obra forzada. De esta forma, numerosos prisioneros fueron obligados a trabajar en obras públicas en la ciudad, como la Plaza de Abastos, el edificio del Gobierno Militar, el Ayuntamiento, el Parque Rosalía, el Campo del Polvorín o el Parque de Automovilismo de Lugo.

El edificio sirvió como principal centro penitenciario de la provincia hasta su cierre como prisión en 1981. En 2017, tras un riguroso proceso de rehabilitación promovido por el Concello de Lugo, fue reconvertido en el centro cultural O Vello Cárcere, manteniendo su estructura original y los elementos que testimonian su pasado. Hoy en día, el espacio constituye un lugar de excepcional valor histórico, simbólico y documental para la memoria democrática en Galicia. Su reconversión en espacio cultural y pedagógico ha sido concebida como herramienta de transmisión de la memoria, acogiendo exposiciones, visitas guiadas, actividades educativas y actos de homenaje a las víctimas de la represión.

Además, la conservación de elementos materiales originales, el respeto a su uso histórico como espacio de represión política y su función actual como lugar de difusión de valores democráticos lo convierten en un ejemplo paradigmático de Lugar de Memoria Democrática.

Por haber sido uno de los principales espacios de represión política en Galicia durante la Guerra de España y la posguerra, y para garantizar que la memoria de quienes fueron encarcelados y asesinados allí por defender la libertad no caiga en el olvido, la antigua cárcel provincial de Lugo merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo. (Actualmente Centro Cultural O Vello Cárcere).
2. La titularidad del bien corresponde al Concello de Lugo.
3. Ubicación:
 - Coordenadas geográficas: 43°00'30.4"N 7°33'17.2"W.
 - Referencia catastral: 7929004PH1672N0001PB.
 - Dirección: Plaza de la Constitución, 27002 Lugo (Lugo).

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 15 de junio de 2026.—La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo], Almudena Cruz Yábar.

16 / 24



En el Boletín Oficial del Estado del 19 de junio de 2026, se ha publicado el acuerdo de 15 de de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo, como Lugar de Memoria Democrática

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 y 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el acuerdo de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Antigua Prisión Provincial de Lugo», sita en Lugo, como Lugar de Memoria Democrática.

17 / 24

Se ha procedido a la anotación preventiva del bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar
(P.V. de la persona titular de la D.G. Promoción de la Memoria Democrática)





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2c1c-f7af-7b14-75c5-5bd8-dea4-34b7-0c62 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

|



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	19/06/2026 14:19:13 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	19/06/2026 14:17:38 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s26N0000249
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Se notifica acuerdo de incoación del procedimiento para declarar Lugar de Memoria la Antigua Prisión Provincial de Lugo
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Registro General del Ayuntamiento de Lugo - LA0005559 / Entidades Locales
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_Of. notif.Ayto Lugo.pdf
Tamaño (Bytes):	144.535
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-e930-a70d-dca1-f3fe-ad91-2efb-5fe8-8975
Hash(SHA-512):	e44b84009798d5c623d8ef4da60e9f38d9751a4ac84df6e848abc9cee4daaa5e592e060534c9ed90fc80d120f4c122d1ef256c34b276459729a81ed56a168227
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2026-13356.pdf
Tamaño (Bytes):	217.663
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-df6e-158c-e215-f38d-f767-ea7c-e3c8-6322
Hash(SHA-512):	b95088660c6a5bd35dbd4dd7db449fda6fd8b9275e1b241b57cb2eacae645569c9a7b06b50064c9f02a6f25e68c2bf7eaafea62176ba3b8af7005a93a1d275c8
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA
DIVISIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

OFICIO

N/REF: LM-02-2026
FECHA: Firma electrónica

Solicitud de informe sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Lugo

En el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de junio de 2026 se ha publicado la Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Lugo.

Se adjunta la citada resolución, junto con el Acuerdo de incoación que figura como anexo a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por juzgarse necesario para la adecuada resolución del procedimiento contar con una valoración especializada desde la perspectiva histórica, se solicita la emisión de un informe, para su incorporación al expediente, en relación con la fundamentación histórica que sustenta la declaración de la Antigua Prisión Provincial de Lugo como Lugar de Memoria Democrática.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales
Isabel Garrido González.

20 / 24



Volver

Remesa de envíos 276701229

INFORMACION REMESA

Emisor	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática EA0056627
Concepto	Solicitud de informe sobre el Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Lugo
Descripción	Se remite Solicitud de informe sobre el Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Lugo
Creado	01-07-2026 15:20
Enviado	01-07-2026 15:20
Tipo	Comunicación
Código SIA	Lugares de memoria democrática 3054266

ADJUNTOS

SolicitudUniCoruña.zip

INFORMACION DE LOS ENVIOS

▼ , Universidad Da Coruña

Pendiente de comparecencia

Identificador 89648536a45143111d54
Referencia 49267126a451430f2eee
Retardo 0
Prioridad normal

TITULAR

Universidad Da Coruña

Q6550005J

Notifica

 01-07-2026 15:20

Resultado pendiente_sede

Modo dehu

Nombre -

Receptor

NIF Receptor -

Vínculo -

 01-07-2026 15:20

Resultado pendiente_envio

Modo carpeta

Nombre -

Receptor

NIF Receptor -

Vínculo -



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	01/07/2026 15:11:28 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	01/07/2026 15:09:28 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s26N0000277
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Se remite solicitud de informe necesario para la tramitación del expediente de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Lugo
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Universidad de Santiago de Compostela - U00700001 / Universidad de Santiago de Compostela
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-2-2026 PeticionInformesLugo.pdf
Tamaño (Bytes):	213.598
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-ff4d-c35a-0571-a581-8d14-603c-97fd-7ab1
Hash(SHA-512):	2a54b9708bbd588b81bd4659b8caf6369c04a9dbebb18dbafc190528ce20e26e7ae5d290a1effde021f7bc952554ba5828489f07df518e0adb6c27aa95e4c523
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2026-13356.pdf
Tamaño (Bytes):	217.663
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-df6e-158c-e215-f38d-f767-ea7c-e3c8-6322
Hash(SHA-512):	b95088660c6a5bd35dbd4dd7db449fda6fd8b9275e1b241b57cb2eacae645569c9a7b06b50064c9f02a6f25e68c2bf7eaafea62176ba3b8af7005a93a1d275c8
Observaciones:	

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	01/07/2026 15:08:01 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	01/07/2026 15:04:57 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s26N0000276
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Se remite solicitud de informe necesario para la tramitación del expediente de declaración de la Antigua Prisión Provincial de Lugo como Lugar de Memoria Democrática
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Universidad de Vigo - U03800001 / Universidad de Vigo
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-2-2026 PeticionInformesLugo.pdf
Tamaño (Bytes):	213.598
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-ff4d-c35a-0571-a581-8d14-603c-97fd-7ab1
Hash(SHA-512):	2a54b9708bbd588b81bd4659b8caf6369c04a9dbebb18dbafc190528ce20e26e7ae5d290a1effde021f7bc952554ba5828489f07df518e0adb6c27aa95e4c523
Observaciones:	

24 / 24

Nombre:	BOE-A-2026-13356.pdf
Tamaño (Bytes):	217.663
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-df6e-158c-e215-f38d-f767-ea7c-e3c8-6322
Hash(SHA-512):	b95088660c6a5bd35dbd4dd7db449fda6fd8b9275e1b241b57cb2eacae645569c9a7b06b50064c9f02a6f25e68c2bf7eaafea62176ba3b8af7005a93a1d275c8
Observaciones:	